

EJECUTIVO 2023-00019

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito para subsanar la demanda. Tona 31 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; se procederá a librar la correspondiente orden de pago; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad CREZCAMOS S.A., Compañía de Financiamiento, y en contra del demandado MARCO AURELIO CAPACHO PULIDO, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.696.271), por concepto capital contenido en el Pagaré N°. 98899609337727514, base de ejecución.
- b) Por valor de intereses remuneratorios la cantidad de UN MILLON DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.012.319), liquidados a la tasa del 51.24000% E.A., desde el 12 de septiembre de 2020, hasta el 15 de julio de 2022.
- c) Por la cantidad de CIENTO TRECE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$113.101), por concepto de seguros, obligación contenida en el pagaré base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 16 de julio de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte al demandado que, una vez notificado del presente proveído, tiene cinco (5) días para pagar la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal.

QUINTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que allegue al Despacho, de manera física y en original el título valor base de ejecución dentro del presente asunto.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, como apoderado judicial de la Sociedad CREZCAMOS S.A., Compañía de Financiamiento, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5d39494e31e6be3aea99b8676dd98259a09325bde994b9d962ff90e1d3b38**

Documento generado en 31/05/2023 05:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>